

Regulación y certificación ambiental para productos y empresas.

Mariana Reina, departamento de Inteligencia Competitiva y Estratégica
(DICES) en AIMPLAS

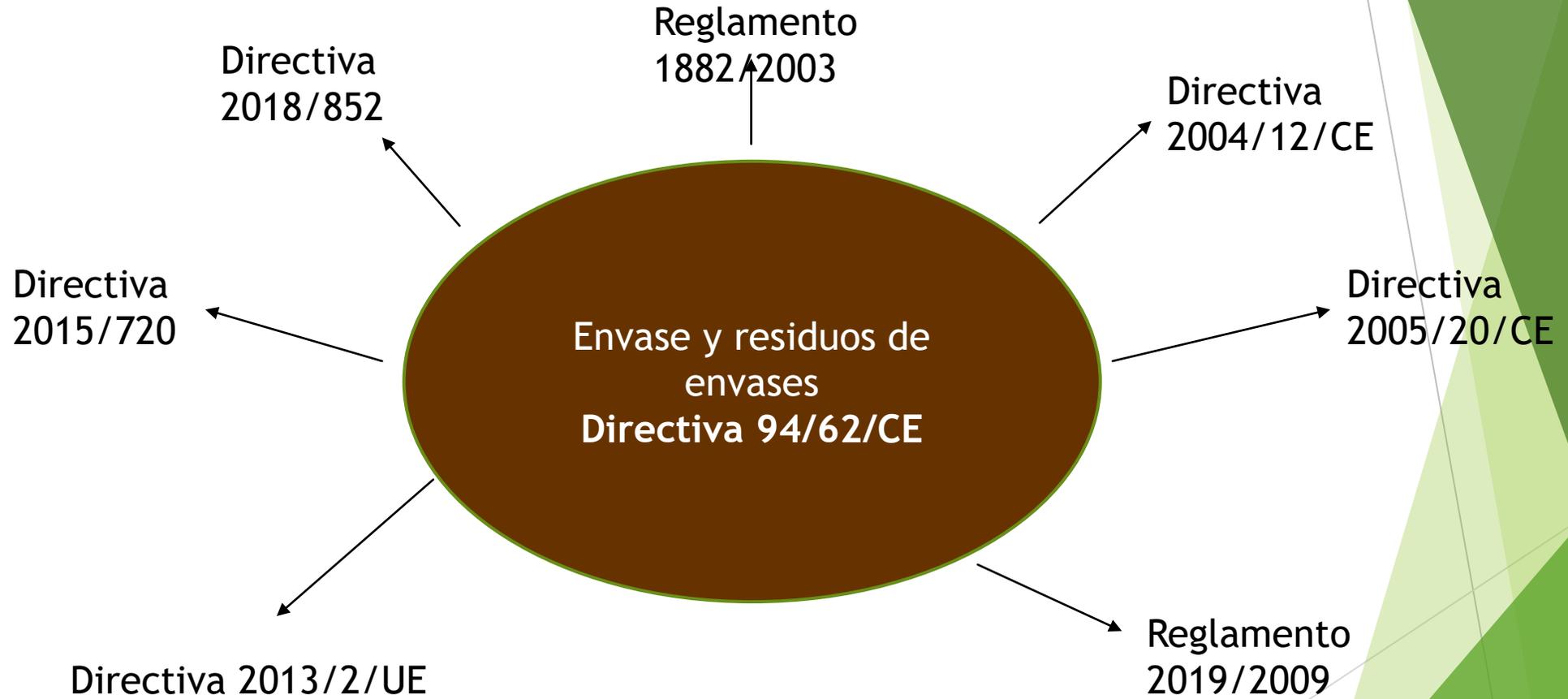
Las conclusiones alcanzadas surgen del análisis realizado por AIMPLAS, no obstante, se recuerda que la interpretación auténtica de las legislaciones corresponde a los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con el artículo 117 de la Constitución y con la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

¿Qué entendemos legalmente por Plástico?

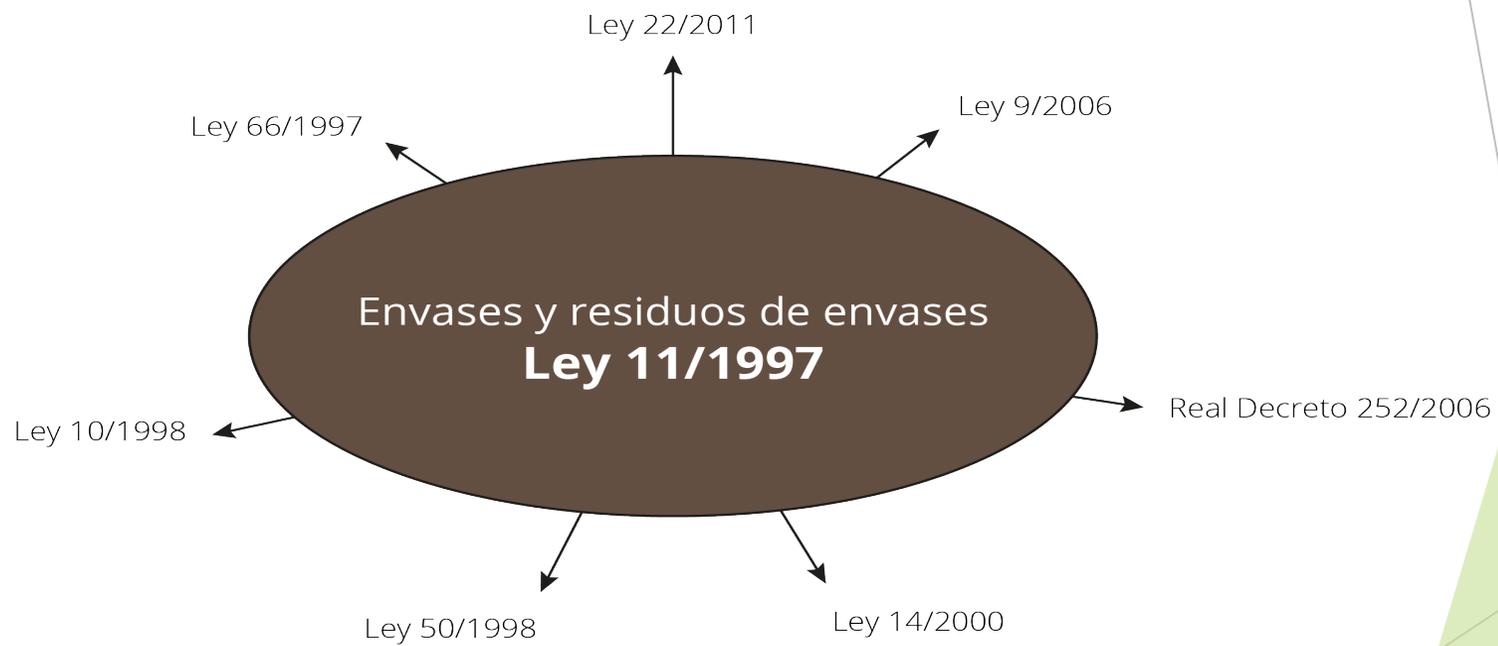
«Plástico»: el material compuesto por un polímero tal como se define en el artículo 3.5 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede funcionar como principal componente estructural de los productos finales, con la excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente. Las pinturas, tintas y adhesivos que sean materiales poliméricos no están incluidos

Legislación esencial del plástico en los sectores más relevantes

Envase y embalajes
Nivel europeo



Envases y embalajes (Nivel español)



Envases y embalajes (Nivel español)



Plástico en contacto con alimentos (Nivel europeo)



Plástico en contacto con alimentos *(Nivel europeo)*

Plásticos de un solo uso
Directiva (UE) 2019/904



Reglamento de Ejecución (UE) 2020/215
marcado de los productos de plástico de un solo uso

Reciclado de material *(Nivel europeo)*

Materiales y objetos
de plástico reciclado
para contacto con alimentos
Reglamento (CE) nº 282/2008

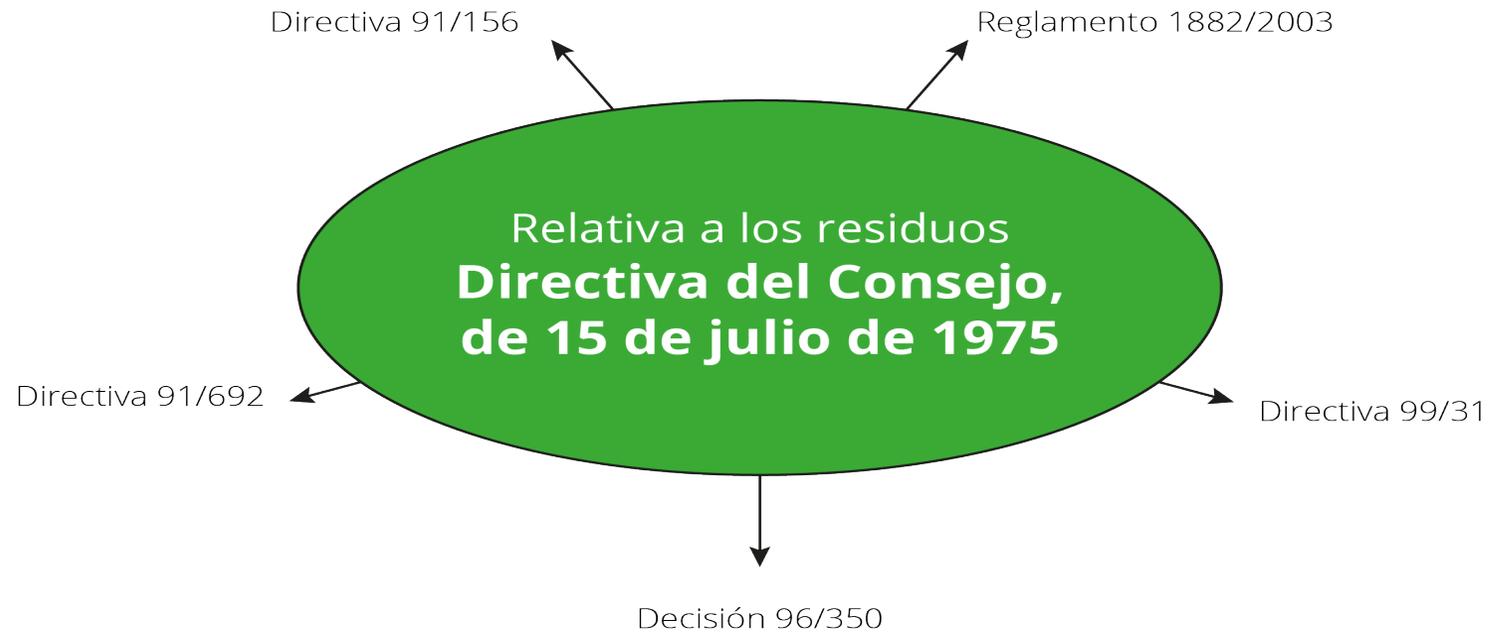
Reciclado de material
(Nivel europeo)

buenas prácticas de fabricación
Reglamento (CE) nº 2023/2006



Reglamento 282/2008

Gestión de residuos plásticos (Nivel europeo)



Gestión de residuos plásticos *(Nivel europeo)*



Directiva (UE) 2018/851

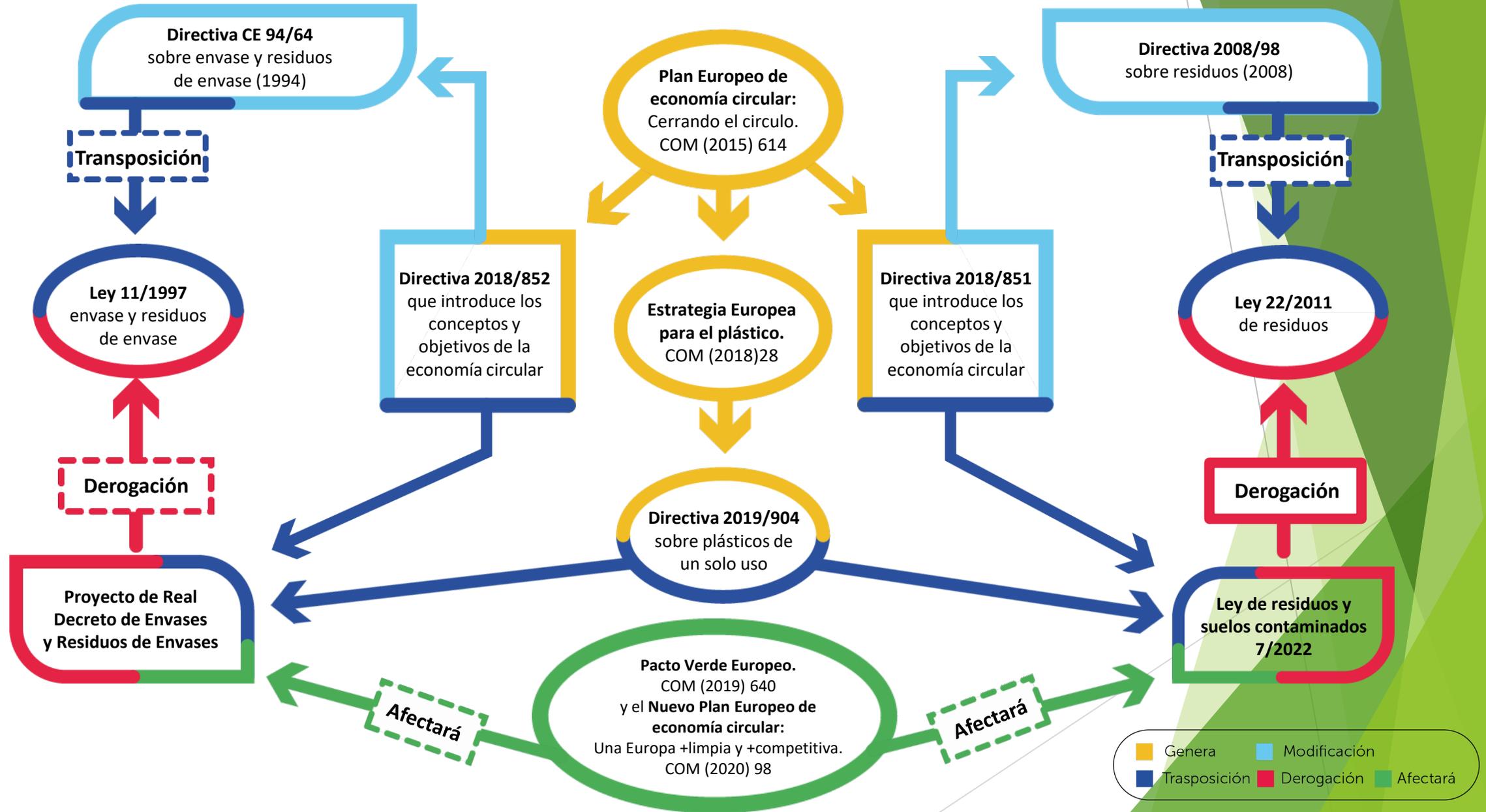
Dispositivos médicos (Nivel europeo)





Esquema de la legislación relativa a los envases y residuos de plástico.

ESQUEMA DE LA LEGISLACIÓN



Certificación ambiental

¿Cómo cumplir con los requisitos legislativos sobre los productos?

Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

Prohibición de introducción al mercado de productos plásticos de un solo uso

1. Bastoncillos de algodón, excepto si son productos sanitarios.
2. Cubiertos (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos).
3. Platos.
4. Pajitas, excepto si son producto sanitario
5. Agitadores de bebidas.
6. Palitos destinados a sujetar e ir unidos a globos, con excepción de los globos para usos y aplicaciones industriales y profesionales que no se distribuyen a los consumidores, incluidos los mecanismos de esos palitos.

Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

7. Recipientes para alimentos, hechos de poliestireno expandido.

- a) están destinados al consumo inmediato, in situ o para llevar;
- b) normalmente se consumen en el propio recipiente, y
- c) están listos para el consumo sin ninguna otra preparación posterior, como cocinar, hervir o calentar;

8. Los recipientes para bebidas hechos de poliestireno expandido, incluidos sus tapas y tapones.

9. Los vasos para bebidas hechos de poliestireno expandido, incluidos sus tapas y tapones

10. Cualquier producto fabricado con plástico oxodegradable.

Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

- ▶ Requisitos de ecodiseño.
- ▶ Solo se podrá introducir al mercado recipientes para bebidas de plástico, de hasta tres litros, incluidos sus tapas y tapones los que deberán permanecer unidos al recipiente durante la fase de utilización, pero no:
 - *Los recipientes para bebidas de vidrio o de metal con tapas y tapones hechos de plástico.
 - *Los recipientes para bebidas destinados y utilizados para alimentos para usos médicos especiales (lactancia, control de peso, etc)
- ▶ 2025- botellas de PET de hasta tres litros, deberán contener 25% de plástico reciclado
- ▶ 2030-botellas de hasta tres litros, deberán contener 30% de plástico reciclado

Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

Requisitos de Mercado

Requisito: visible- legible – indeleble

Información:

Opciones adecuadas de gestión de residuos.

Presencia de plástico.

Impacto ambiental negativo de los vertidos de basura dispersa.

Productos:

- 1) Compresas, tampones higiénicos y aplicadores de tampones.
- 2) Toallitas húmedas, es decir, toallitas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos.
- 3) Productos del tabaco con filtros y filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco.
- 4) Vasos para bebidas que contengan plástico.

Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2151 de la Comisión de 17 de diciembre de 2020 por el que se establecen normas sobre las especificaciones armonizadas del mercado de los productos de plástico de un solo uso y su corrección





Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y
suelos contaminados

Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados

Todos los agentes implicados en la comercialización, fomentarán el uso de alternativas reutilizables o de otro material no plástico.

A partir del 1 de enero de 2023, se deberá cobrar un precio por cada uno de los productos de plástico incluidos en la parte A del anexo IV que se entregue al consumidor, diferenciándolo en el *ticket* de venta

Reducción

Los recipientes para alimentos tendrán la consideración de producto de plástico de un solo uso cuando, además de cumplir con los criterios enumerados en su definición, su tendencia a convertirse en basura dispersa, debido a su volumen o tamaño, en particular las porciones individuales, desempeñe un papel decisivo

Las **bandejas de plástico** que sean envases y no estén afectadas por el anexo IV y con productos **monodosis** de plástico, **anillas** de plástico que permiten agrupar varios envases individuales y **palos** de plástico usados en el sector alimentario como soportes de productos, deberán sustituirse por **reutilizables** o de **plástico compostable**

Proyecto de Real Decreto de envases y residuos de envases

Proyecto de Real Decreto de envases y residuos de envases

Lo destacable aquí es cómo se implementará el nuevo sistema de Responsabilidad Ampliada del Productor

En los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones, la contribución deberá estar **modulada** para cada tipología de envases, **teniendo en cuenta:**

- la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación,
- su durabilidad,
- que se puedan reparar, reutilizar y reciclar,
- su superfluidad,
- la cantidad de los materiales reciclados que contengan,
- la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado o a la incorporación de materiales reciclados, etc.

La **modulación** se conforma como una **bonificación otorgada por el SCRAP** cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una **penalización** cuando el producto incumple dichos criterios.

Proyecto de Real Decreto de envases y residuos de envases

¿Qué se premia con bonificaciones ?

- **superación de objetivos mín.** de reciclado de los materiales contenidos en los envases, que deberá financiarse directamente con las penalizaciones de los materiales para los que la tasa de reciclaje estuviera por debajo;
- **reducción en peso o volumen** de los envases mediante el ecodiseño;
- **mejora de la reciclabilidad** de los envases, que deberá ser auditada y certificada por entidades ajenas; incorporación de **materias primas 2ª procedentes del reciclado** de envases, siendo menor la bonificación para aquellos envases no reciclables o con baja reciclabilidad respecto a los más fácilmente reciclables
- para envases reutilizables, cuando se comercializan por 1ª vez y siempre **que exista un sistema de reutilización** posterior o se demuestre su reutilización como producto por el usuario o consumidor

Proyecto de Real Decreto de envases y residuos de envases

Bonificaciones específicas:

10% a envases marcados con el porcentaje del material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad.

Envases de plástico que incorporen un 10% de reciclado adicional a lo mínimos exigidos

Tipo de plástico reciclado	Bonus en € por kg de plástico reciclado incorporado procedente de envases posconsumo
Tereftalato de polietileno (PET)	0,05
Polietileno de baja densidad (PEBD)	0,40
Polietileno de alta densidad (PEAD) flexible	0,45
Polietileno de alta densidad (PEAD) rígido	0,20
Polipropileno (PP)	0,45
Poliestireno (PS) y poliestireno expandido (EPS)	0,55

**Calculado según el % del total de plástico reciclado incorporado
Los recortes de producción no contabilizarán como material reciclado.**

Si el reciclado proviene de envases domésticos tendrá una prima adicional

¿Qué se penaliza?

- **desfase en el cumplimiento de los objetivos mínimos** de reciclado de los materiales específicos contenidos en los envases, que sufragará de forma directa las bonificaciones de los materiales de envase para los que la tasa de reciclaje estuviera por encima de los objetivos;
- **nº de componentes** que constituyen la unidad de venta al consumidor;
- necesidad de implementar **medidas específicas para poder garantizar el reciclaje** de determinadas categorías de envases; o no reciclabilidad de los envases;
- **presencia de disruptores que afecten a separación, clasificación o reciclaje**; o presencia de sustancias después del reciclaje que puedan comprometer el uso del material reciclado.

Proyecto de Real Decreto de envases y residuos de envases

Penalizaciones específicas por material para los siguientes disruptores

- a) Papel y cartón: - **impresión con tintas que contienen aceites minerales añadidos: 50%**; - **fabricación con cartón reforzado: 50%**.
- b) Vidrio: - **sistema de cierre cerámico o de acero no magnético: 50%**; - **fabricación con vidrio diferente al vidrio de sosa y cal: 50%**; - **elemento de infusión asociado (porcelana, cerámica, gres, etc.): 50%**.
- c) Plástico rígido: - **de polietileno o polipropileno con densidad superior a 1 g/cm³: 10%**. - **colores oscuros que no sean detectables por clasificación óptica, y en particular que contengan negro de carbono: 50%**.
- d) PET:
 - **utilización de microesferas de vidrio en botellas y frascos: 50%**;
 - **combinado con aluminio, PVC o silicona en botellas, frascos y plástico rígido, con densidad superior a 1 g/cm³: 100%**.
 - **PET opaco (carga mineral > 4%) en botellas, frascos y plástico rígido: 100%**.
- e) **PVC: en botellas y frascos: 100%**

Serán acumulables según corresponda.

Se aplicará una penalización para envases en los que aparezca cualquier marca o logo que pueda inducir a error a los consumidores o usuarios acerca de su reciclabilidad, incluido el punto verde (exención de 18 meses)

Muchas gracias por vuestra atención